



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² *idem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo³ o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes».

³ Los D. 2772 y 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración, estableciendo en su lugar el llamado nivel profesional. En este sentido, las entidades estatales al determinar las competencias dentro de sus manuales de funciones deberán tener en cuenta este nuevo rango, y también se deberá tener en cuenta para las delegaciones que se hagan a estos funcionarios.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, esboza sobre la delegación de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que el 29 de octubre de 2023, se eligió un nuevo Gobernador en el departamento de Bolívar, cuyo periodo constitucional está comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, lo que conlleva la implementación de cambios y la toma de nuevas resoluciones en procura de trazar la hoja de ruta a seguir en el periodo de gobierno, reasumiendo algunas facultades delegadas y modificando otras garantizando el cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10.º, precisamente consagra la posibilidad de delegar la de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, por las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud de la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, se dispondrá en virtud entregar el ejercicio de ciertas facultades y competencias en materia contractual, a través de delegación a unos funcionarios del nivel Directivo, previa revocatoria del acto administrativo actual referente a las delegaciones en materia contractual.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGACIÓN SECRETARIA GENERAL: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los siguientes casos:

- a. Frente a cualquier modalidad de selección aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos y/o convenios, financiados con recursos propios y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente en los que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones asignadas a cada una las Direcciones que integran su Secretaría, con excepción los contratos delegados a la Dirección de Función Pública señalados en el artículo segundo del presente decreto. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este literal.
- b. Procesos de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, financiados con recursos propios de su unidad ejecutora y de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial, y de cualquier otra fuente de financiación.
- c. Procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización – modalidad subasta inversa electrónica, financiados con recursos propios de su unidad ejecutora y de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial, y de cualquier otra fuente de financiación. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este literal.
- d. Procesos de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano Colombia Compra Eficiente.
- e. Contratos de comodato, de compraventa, de arrendamiento, o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; contratos de donación o de comodato de bienes muebles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en este artículo, en los eventos que requiera compromiso de recursos del Departamento de Bolívar, comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario delegatario de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, dispuesto en los literales a., b. y c. del presente artículo adelantarán las siguientes actuaciones:

- a. Suscripción del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y aviso de convocatoria.
- b. Suscripción de adendas, del acto de apertura, acto administrativo de adjudicación, de desierta, de revocatoria, el que decide el recurso de reposición cuando sea procedente de saneamiento y de suspensión del proceso, cuando así sea requerido.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

- c. Suscripción de todos los actos administrativos de trámite o definitivos relativos a las fases de la contratación pública.
- d. Presidir las audiencias de riesgos, apertura de sobre económico y adjudicación, adjudicación, y de declaratoria de desierta.
- e. Suscripción del contrato o convenios.
- f. Aprobar las cesiones de la posición contractual, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas en el tránsito de la ejecución de un contrato.
- g. Suscripción de prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios y todos aquellos acuerdos de voluntades que impliquen ordenación de gasto en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.
- h. Aprobar las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato y/o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.
- i. Suscribir las actas de liquidación de los contratos cuya delegación en la ordenación del gasto este a su cargo.

Las demás actividades contractuales y postcontractuales corresponderán a jefes de las unidades ejecutoras donde se conciba la necesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN DIRECTOR FUNCIÓN PÚBLICA: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, para los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión, los trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, así como los convenios de cooperación que se celebren con instituciones de educación superior, para el desarrollo de pasantías, prácticas, judicaturas o cualquier otra modalidad de práctica profesional, que se adelante según los requerimientos formulados por cada una de las diferentes dependencias de esta Entidad, para el cumplimiento de su misión y funciones asignadas, incluyendo aquellos que se financien con recursos de las unidades ejecutoras de las Secretarías de Salud y Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta delegación comprende todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridas según la naturaleza de estos contratos, específicamente las siguientes:

- a. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios.
- b. Suscribir las cesiones de la posición contractual.
- c. Suscripción o aprobación electrónica de prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la cual deberá ser tramitada por el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN SECRETARIO DE EDUCACIÓN: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaria de Educación, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, frente a "CONTRATAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL". En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo. La delegación conferida en este artículo, comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO: La delegación del ejercicio de las facultades dispuesta este artículo, comprende todas las actividades de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación postcontractual, relativas a los procesos y/o contratos a celebrar.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACION SECRETARIO PRIVADO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaría Privada, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en los siguientes procesos contractuales:

- a. Contrato de obra No. 2689 de 15 de octubre del 2021, cuyo objeto es: **«MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA Y MOJANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- b. Contrato de obra 2759 del 25 de octubre 2021, cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- c. Contrato de obra No 2760 del 25 de octubre del 2021 Cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- d. Contrato de obra No 2766 del 25 de octubre del 2021, cuyo objeto es: **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
- e. Contrato de interventoría No 2821 del 05 de noviembre del 2021, cuyo objeto es : **«INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO NORTE, CENTRO Y SUR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- f. Contrato de interventoría No 2733 del 2021, cuyo objeto es: **«INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LOS ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA, LOBA, MOJANA, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
- g. **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210658** suscrito entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento de Bolívar
- h. **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210659** suscrito entre la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento de Bolívar
- i. **CONTRATO DE OBRA NO 2221 DEL 16 DE MAYO DE 2022** cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE PARA**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

CONTRIBUIR A FORTALECER LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DEL CENTRO Y SUR DE BOLÍVAR"

- j. **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2224** del 16 de mayo del 2022 cuyo objeto es la "INTERVENTORIA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE PARA CONTRIBUIR A FORTALECER LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DEL CENTRO Y SUR DE BOLÍVAR".
- k. **CONTRATO DE OBRA No. 2220 DEL 11 DE MAYO DE 2022** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE FERIAS DEL NORTE PARA CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZODES NORTE, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
- l. **CONTRATO DE INTERVENTORIA No 2222** del 1 de Junio del 2022 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO DE FERIAS DEL NORTE PARA CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZODES NORTE, DIQUE Y MONTES DE MARÍA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
- m. **CONTRATO No. 2219 DEL 09 DE MAYO DE 2022** cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR DE BOLÍVAR"
- n. **CONTRATO No. 2258 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022** cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL SUR DE BOLÍVAR, IMPLEMENTANDO DESARROLLOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES GENÉTICAS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA EN EL SUR DE BOLÍVAR, INCLUYENDO APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO"
- o. **CONTRATO No. 3696 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022** cuyo objeto es INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS «FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS AGROFORESTAL DE CACAO A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES» y «ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SISTEMAS AGROPECUARIOS DE 600 PRODUCTORES
- p. "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDIANTE EL FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS MIPYME DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
- q. "PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN E INUNDACIÓN EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO MAGDALENA BRAZO MOMPOX EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MARGARITA Y HATILLO DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, IDENTIFICADO CON CODIGO BPIN 2023002130142"

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente delegación comprende, además, la asunción de la supervisión del proyecto y su designación como supervisor del Contrato de Interventoría del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57 de 2017, correspondiente al Contrato CMA-DTIC-2293-2018, así como la correspondiente participación en los diferentes



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

comités y demás espacios de seguimiento a la ejecución, con voz y voto, cuando así corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación conferida en virtud del presente artículo, contempla la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de ejecución, liquidación y postcontractual, relativos a contratos relacionados, que incluye las siguientes actuaciones:

1. Adelantar los trámites que se requieran ante la Secretaría de Planeación Departamental o en su defecto, ante la instancia de planeación que corresponda según la fuente de financiación de cada proyecto, para impulsar los procesos en ejecución y llevar hasta su terminación de las iniciativas formuladas por el Departamento; con fundamento en las solicitudes elevadas por los contratistas, evaluadas y aprobadas por los interventores y/o supervisor respectivo.
2. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobado mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.
3. Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, presentándolo para el efecto ante el Gobernador de Bolívar para su suscripción y radicarlos en la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
4. Adelantar ante la Dirección Financiera de Presupuesto el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.
5. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.
6. Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.
7. Elaboración y suscripción de actas de suspensión y actas de reinicio de los contratos.
8. Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales de los contratos o convenios.
9. Elaborar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos que sea requerido.
10. Ejercer o designar la supervisión de los contratos cuando esta modalidad de fiscalización corresponda conforme a la ley.
11. En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, así como publicar todos los documentos inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional.
12. Publicar en la plataforma Sistema Integral de Auditoría - SIA OBSERVA, los documentos de las fases de contratación adelantados por su dependencia, y cualquier otra plataforma constituida para el efecto en vigencia del presente acto administrativo.
13. Las demás que establezca la Constitución Política, la Ley y los decretos reglamentarios, atinente al ejercicio de las facultades delegadas y desconcentradas, y que no se encuentren por expresa disposición legal única y exclusivamente en cabeza del representante legal de la Entidad.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación conferida en este artículo, en los eventos que requiera compromiso de recursos del Departamento de Bolívar, comprende la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: Los delegatarios asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso.

ARTÍCULO SEXTO: Las delegaciones conferidas por medio del presente Decreto, les imponen a los delegatarios, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el ejercicio de la función delegada, así como atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: Los delegatarios, presentarán trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación y/o contratos a celebrar que incluya: (i) objeto a contratar; (ii) fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la celebración del contrato; (iii) duración estimada del proceso de contratación y de la ejecución del contrato; (iv) modalidad de selección; (v) fuente de los recursos, valor total estimado de la contratación, y el estudio de si se requiere de vigencias futuras. Los componentes del informe señalados en este artículo podrán ser complementados con información adicional requerida, en los casos que expresamente sea exigido por el Gobernador de Bolívar.

En lo atinente a los procesos contractuales en curso, o los contratos suscritos, deberán presentar los informes relacionados con el seguimiento al procedimiento de selección y a la ejecución del contrato, para lo cual, tendrá como guía los componentes referidos en el inciso anterior.

PARÁGRAFO: El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité Asesor de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: Los delegatarios en el ejercicio de sus competencias, deberán actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente, cumpliendo las normas concernientes a la contratación aplicables, y atendiendo el marco interno de competencia y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente de la actividad contractual del Departamento de Bolívar, contemplado en el Manual de Contratación y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ejercicio de las competencias delegadas en los artículos precedentes deberá desarrollarse atendiendo los principios de la función administrativa, contratación estatal, gestión fiscal y con plena observancia a la prerrogativa constitucional al debido proceso. //



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 07 de 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios responsables del ejercicio de las facultades delegadas para comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, celebrarán los contratos que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisición y que guardan relación con lo dispuesto en este artículo, aprobado para la vigencia fiscal respectiva, sin perjuicio, que la contratación se adelante en virtud de una situación de urgencia manifiesta y/o calamidad pública, que en todo caso deberá ser previamente decretada por el Gobernador de Bolívar.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario, en especial, las contenidas en el Decreto 381 del 29 de agosto de 2022; Decreto 94 del 14 de febrero de 2023; Decreto 291 del 25 de abril de 2023, sus modificaciones, adiciones y todas aquellas que se contrapongan a lo aquí establecido.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los dos (2) días del mes de enero de 2024.


YAMIR ARIANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico 